

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA

Medellín, Febrero Veintisiete (27) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. RAD: 2021 00005

ASUNTO

Se corrige sentencia emitida el siete (07) de febrero de 2024 dentro del proceso penal de la referencia adelantado a **NICOLÁS RODRÍGUEZ BAUTISTA, ELIÉCER HERLINTON PINEDA CHAMORRO ACOSTA, ISRAEL RAMÍREZ PINEDA y RAFAEL SIERRA GRANADOS**, en tanto fue puesto de presente un error mecanográfico en el número de cédula del primer señalado.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- Por sentencia emitida el (07) de febrero de 2024, **NICOLÁS RODRÍGUEZ BAUTISTA** fue declarado autor mediato penalmente responsables de los delitos de *homicidio agravado* (art. 103 y 104.7° C.P.) y *secuestro simple* (art. 168 C.P.), se le impuso las penas principales de 410 meses de prisión y multa de MIL DOSCIENTOS (1200) SMLMV para el año 2004, así como accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 240 meses. Le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Se ordenó su captura en tanto se encuentra en

libertad. **La providencia adquirió legal ejecutoria el día 20 de febrero del año 2024.**

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 472 de la Ley 600 de 2000, se procedió a enviar copia del fallo a las autoridades correspondiente.

3.- El 26 de febrero de 2024, desde la Procuraduría General de la Nación se allegó memorial en los siguientes términos: *“BUENAS TARDES SE SOLICITA VERIFICAR EL NUMERO DE CEDULA DEL SANCIONADO YA QUE ESTE NUMERO DE CEDULA NO CORRESPONDE A ESTE...Teniendo en cuenta que su Despacho reportó la sanción impuesta a nombre del señor: NICOLAS RODRIGUEZ BAUTISTA, identificado con Por Verificar No. 91614242, dentro del proceso número 05000310700420210000500...”*.

4.- Se verificó lo pertinente y se pudo constatar que en el cuerpo de la sentencia se anotó que NICOLÁS RODRÍGUEZ BAUTISTA, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.614.242, siendo que el correcto es 91.514.242.

5.- Compete al Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 906 de 2004¹, efectuar el pronunciamiento de rigor para corregir la inconsistencia advertida.

6.- En consecuencia, se corrige el número de cédula de ciudadanía con el que se identifica **NICOLÁS RODRÍGUEZ BAUTISTA** en la sentencia emitida el siete (07) de febrero de 2024 dentro del proceso penal de la referencia, bajo el entendido que el correcto es **91.514.242.**

¹ “Actuación procesal. [...] El juez de garantías y el de conocimiento estarán en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes”.

7.- Con la aclaración anterior líbrense nueva orden de captura en contra del señalado y las demás comunicaciones a que haya lugar.

Contra lo resuelto no procede ningún recurso.

Comuníquese y cúmplase,

Jaime Alberto Nanclares Quintero
Juez

Firmado Por:

Jaime Alberto Nanclares Quintero
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 004 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca6d2d3aef462e3bd7fdc613c8a345eb79659829e1927face8be7c554c89a07**

Documento generado en 27/02/2024 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>